

Incidente n° 1 –denunciante: B , Lucas Hernán s/ incidente de incompetencia

CCC 53693/2023/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10, se refiere a la denuncia de Lucas Hernán B .

Allí relató que, personas desconocidas dieron de alta una cuenta bancaria a su nombre a través de la utilización de un documento nacional de identidad coincidente en su número y nombre con su documento original, pero no en su fotografía. A través de esta maniobra, solicitaron préstamos de dinero, realizaron transferencias y gastos con tarjetas de crédito y débito adheridas a esta cuenta, lo que generó una deuda en cabeza del denunciante.

El magistrado de instrucción, con base en lo solicitado por el fiscal, encuadro el hecho en el tipo penal de estafa y, además, en el delito de falsificación/uso de un documento público falso, y por ello declinó su competencia a favor del juzgado federal.

El juez federal, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que las escasas constancias agregadas no alcanzaban para delimitar los pormenores del hecho motivo de investigación, si aún no se habían llevado a cabo medidas de prueba a fin de determinar si efectivamente se utilizó un documento nacional de identidad adulterado que justifique la competencia del fuero de excepción. Finalmente, indicó que tampoco le correspondería la

competencia por el territorio, en tanto la apertura de la cuenta bancaria a nombre del denunciante se realizó en la sucursal del Banco BBVA de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

A mi juicio, la presente contienda resulta sustancialmente análoga a lo resuelto por V.E. el 1 de junio de 2023 en la causa CCC 1664/2021/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 – Denunciante: Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia”.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 25.11.2024 16:58:20